



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Radicación</b>	88001-4003-003-2018-00186-00
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTA S.A.
<b>Demandados</b>	JOSE SABBAH CASTILLO
<b>Auto Interlocutorio No</b>	0211-21

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que en él se expone, se percata el Despacho que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2018, se profirió auto que libra mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia, no obstante, la parte ejecutante desde la fecha mencionada a la actualidad, no ha hecho las notificaciones respectivas al ejecutado, ni se ha pronunciado al respecto y sin esas actuaciones no es posible continuar con el trámite del proceso.

Al respecto, el artículo 317, del Código General del Proceso establece:

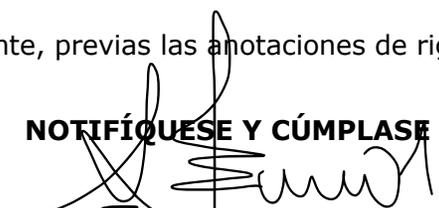
**Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.** "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Dándole aplicación a la norma citada en precedencia, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido de que la parte demandante no cumplió la carga procesal correspondiente, esto es, la notificación del ejecutado, lo cual se ordenó a través del auto No. 0292 del 01 de octubre de 2018, teniendo en cuenta además, que sin la actuación pendiente sea posible continuar el trámite del litigio.

Conforme a lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.
2. Desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso para así poder tener conocimiento a un eventual proceso.
3. No condenar en costa a ninguna de las partes.
4. Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**